



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	410013110003-2020-00278-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANDREA CAROLINA SALAZAR DELGADO
DEMANDADO:	EDINSON JAVIER HERNANDEZ PINTO

ASUNTO.

Se encuentra proceso al Despacho para resolver de fondo la solicitud presentada por el señor EDINSON JAVIER HERNANDEZ PINTO, respecto a la reducción de embargo decretada en este asunto.

ANTECEDENTES

El 23 de noviembre de 2020 la señora ANDREA CAROLINA SALAZAR DELGADO presenta demanda ejecutiva en contra del señor HERNANDEZ PINTO, indicando que se le adeudaban cuotas alimentarias desde el mes de noviembre de marzo de 2020.

El Despacho mediante providencia del 15 de diciembre de 2020 libra mandamiento de pago en contra del demandado.

El Juzgado en auto de la misma fecha se decretó el embargo y retención del 50% del salario devengado por el demandado, ordenándose para tal fin oficiar a las Fuerzas Militares – Ejército Nacional-

LA SOLICITUD DE REDUCCION DE EMBARGO

El señor **HERNANDEZ PINTO** mediante apoderada judicial, remite al despacho memorial y anexos solicitando la reducción del embargo citado en el numeral anterior, argumentado para ello tener tres hijos menores de edad, LUCIANA HERNANDEZ BENITEZ nacida el día 02 de abril de 2012, JUAN DIEGO HERNANDEZ RIOS nacido el día 13 de diciembre de 2006 y JAVIER FELIPE HERNANDEZ RIOS nacido el día 01 de febrero de 2005, adjuntando los respectivos registros civiles de nacimiento y señalando que a estos también debe suministrarles alimentos,.

Con el descuento ordenado por el juzgado, se están vulnerando el derecho a la igualdad de los niños mencionados.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

De conformidad con el art. 600 del C.G.P se requirió a la parte ejecutante para que se manifestara de lo solicitado por el demandado, pronunciándose en oportunidad, señalando que se opone a la solicitud de disminución del porcentaje de embargo aplicado a la asignación de retiro devengada por el demandado, teniendo en cuenta, que el demandado dejó transcurrir más de un año para dar cumplimiento forzado ejecutivamente para el pago de las obligaciones alimentarias de su hijo JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ, pese a siempre contar con salario, prestaciones sociales como activo y luego como pensionado del Ejército Nacional, gozando de capacidad económica para seguir aportándolos.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico

Se contrae éste Despacho Judicial a establecer si se encuentra o no ajustado el porcentaje de la medida cautelar ordenada por el despacho en providencia del 15 de diciembre de 2020, cuando se acredita por parte del demandado tener otras obligaciones alimentarias.

Tesis del Despacho

La tesis que sostendrá este despacho es que en aras de proteger los derechos invocados por el demandado, salvaguardando el derecho de alimentos de las menores de edad citadas por el señor **HERNANDEZ PINTO**, se concede la reducción de embargo planteada por el demandado.

Normativa

El reconocimiento y concreción de las obligaciones alimentarias como su realización material, se supedita a la protección que el Estado debe dispensar a la familia como institución básica o núcleo fundamental de la sociedad, con el fin de asegurar la efectividad y vigencia de derechos fundamentales reconocidos por la norma de normas, en la medida en que el cumplimiento de aquéllas sea necesario para asegurar en ciertos casos la vigencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes o de quienes se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta (art. 2º, 5, 11, 13, 42, y 44 C.P.).

Conforme a lo dispuesto en el Código de Infancia se establece como pilares de esta norma especial la protección integral de los menores de edad sin distingo o discriminación alguna, así mismo la garantía de sus derechos



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

fundamentales bajo los principios de prevalencia e interés superior de los niños, niñas y adolescente.

Por otra lado dispone que las autoridades administrativas y judiciales a su turno deben asegurar los alimentos entre otros derechos de los infantes y adolescentes asegurando los mismos en igualdad de condiciones, además reconoce la prelación de créditos en beneficio de los niños, dada la condición de indefensión por su minoría de edad.

Valoración y conclusión

Adentrándonos en el tema de menores con igual derecho que los del asunto que nos ocupa en este ejecutivo alimentario, se tiene que el demandado demostró que tiene otras obligaciones con las menores de edad LUCIANA HERNANDEZ BENITEZ, JUAN DIEGO HERNANDEZ RIOS y JAVIER FELIPE HERNANDEZ RIOS, cuyo parentesco se evidencia en los registros civiles de nacimiento aportados por el demandado, filiación que se traduce a esa relación del cumplimiento de derechos y obligaciones que trae consigo tanto la maternidad como la paternidad, por lo que se debe optar por la garantía del derecho a la igualdad, a la equidad y al mínimo vital, conforme a lo expuesto en la normativa constitucional (art 42 CP) y la ley de infancia y adolescencia aludida.

Dado lo anterior y en aras de proteger los derechos invocados por el demandado, salvaguardando el derecho de alimento de las menores de edad citadas por el señor **HERNANDEZ PINTO**, sin ser menester consideración adicional, se concede la reducción de embargo planteada.

En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Reducir el embargo y retención ordenado en providencia del 15 de diciembre de 2020 al veinte por ciento (20%) de la pensión devengada por el demandado.

SEGUNDO: La secretaria elabore las comunicaciones respectivas.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

fmp

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9d47a8b2d4bd6f65064f616e58aceba5a52ed2ddf076f65581a18272b68401**

Documento generado en 28/07/2021 09:50:38 PM